

RV: SOLICITUD PAGO CONDENA - CIANI 5375 - RADICADO 2012-00310 - JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - DTE: HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA

Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Mar 23/01/2024 8:14

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Buen día chicos

Porfa cargar el correo, gracias!

PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO
ABOGADA JUNIOR
INFORMES
 +57 321 625 25 60
 pastudillo@gha.com.co




[GHA.COM.CO](https://www.gha.com.co)

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Enviado: martes, 23 de enero de 2024 8:00

Para: natalia.villada@axacolpatria.co <natalia.villada@axacolpatria.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

Asunto: RE: SOLICITUD PAGO CONDENA - CIANI 5375 - RADICADO 2012-00310 - JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - DTE: HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA

Estimada Dra. Natalia, cordial saludo.

En atención a la consulta elevada, y las etapas surtidas en el proceso, aclaramos lo siguiente:

1. Si bien es cierto que en Sentencia de Primera Instancia, el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali, resolvió entre otras cosas, "CONDENAR a la ARL COLPATRIA S.A. a reintegrar a PROTECCIÓN S.A. el valor de las mesadas retroactivas pagadas por esa AFP al demandante, desde el 14 de julio de 2008, hasta el 31 de julio de 2022, debidamente indexadas", este numeral fue **MODIFICADO** a través de Sentencia Complementaria del 22 de agosto de 2022, en la que este mismo Despacho ORDENÓ a "(...) AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. a reintegrar a SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA S.A. el valor de las mesadas pensionales pagadas desde el 01 de julio de 2011 (...)"
2. Atendiendo la modificación realizada por el Juzgado, la orden emitida **en primera instancia** se ciñe únicamente al reintegro de las mesadas pensionales pagadas desde el 01 de julio de 2011, y no desde el 14 de julio de 2008.
3. No obstante, debe decirse que, en sentencia de Segunda Instancia, el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, revocó la decisión de primera instancia, DECLARANDO que el señor Hoover Eugenio Rivera Valderrama, tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez a partir del **14 de julio de 2008**, condenando así a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. al pago de la prestación económica desde esa fecha. Sin embargo, en lo que corresponde al reintegro de las mesadas pagadas por SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A., se debe reintegrar únicamente las mesadas correspondientes desde el 01 de julio de 2011 y hasta que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. inicie el pago de la misma.

Considerando lo expuesto anteriormente, y atendiendo las condenas impuestas, la obligación de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. recae en, (i) el reconocimiento pensional del señor HOOVER EUGENIO RIVERA desde el 14 de julio de 2008, y como consecuencia de ello, se deberá pagarle a él directamente las mesadas desde dicha data hasta el 01 de julio de 2011, fecha para la cual SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. inició el reconocimiento pensional, y por ende es desde esa fecha que se debe reintegrar a esta última compañía lo pagado al demandante.

Finalmente, en lo que corresponde a la documentación requerida para inclusión en nómina, se expresa que ya se realizó el respectivo requerimiento al demandante, encontrándonos pendiente de la remisión de los mismos, una vez sean obtenidos se remitirán de inmediato.

Cordialmente,

ALEJANDRA MURILLO CLAROS
ABOGADA SENIOR I
ÁREA LABORAL
 +57 3105024218
 amurillo@gha.com.co




[GHA.COM.CO](https://www.gha.com.co)



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Natalia VILLADA ROJAS <natalia.villada@axacolpatria.co>

Enviado: jueves, 18 de enero de 2024 10:40

Para: Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Gloria Esperanza SANABRIA GONZALEZ <gloria.sanabria@axacolpatria.co>; Ana María VELASQUEZ QUINTERO <ana.velasquez@axacolpatria.co>

Asunto: RV: SOLICITUD PAGO CONDENA - CIANI 5375 - RADICADO 2012-00310 - JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - DTE: HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA

Buenos días Doctora Paola:

De manera atenta solicito su apoyo con el fin de aclarar unas inquietudes respecto de la condena en el proceso de la referencia:

- Desde que fecha y hasta que fecha se debe generar la devolución a favor de PROTECCIÓN S.A. ya que en una parte me indican:



Pero más adelante se señala:



Teniendo en cuenta que la pensión se viene reconociendo según soportes desde julio de 2011 no entiendo porque debemos devolver desde Julio de 2008, realmente no me es clara la información.

- Se requiere de los siguientes documentos para la inclusión en nomina

- Copia del dictamen No. 16881330-28 el 22/02/2016 por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda en el que se determinó una PCL del 59.84% de origen laboral
- Certificado bancario de una cuenta activa a nombre del señor HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA
- Copia cedula de ciudadanía del señor HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA
- Formato relación de grupo familiar diligenciado. (Ver adjunto)

NOTA: Es importante señalar que el demandante ya fue incluido en nómina el presente mes y es urgente obtener los documentos relacionados anteriormente para generar el pago de las mesadas pues Suramericana generó los pagos hasta el mes de diciembre y a partir de la fecha procederá a la suspensión.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordial Saludo,

Natalia Villada Rojas

Líder Litigios ARL y Vida
Secretaría General

#OrgulloAXACOLPATRIA

Carrera 7 No. 24 – 89 Torre Colpatria Piso 4
Bogotá - Colombia
PBX +57-1 7421400 Ext. 2408



De: Gloria Esperanza SANABRIA GONZALEZ <gloria.sanabria@axacolpatria.co>

Enviado el: lunes, 18 de diciembre de 2023 2:14 p. m.

Para: Ana María VELASQUEZ QUINTERO <ana.velasquez@axacolpatria.co>

CC: Oscar Alfonso TELLEZ ROMERO <oscar.tellez@axacolpatria.co>; Natalia VILLADA ROJAS <natalia.villada@axacolpatria.co>

Asunto: RE: SOLICITUD PAGO CONDENA - CIANI 5375 - RADICADO 2012-00310 - JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - DTE: HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA

Importancia: Alta

Buenas tardes.

Respetadas doctoras, con relación a este caso amablemente solicito se me hagan las siguientes aclaraciones:

- Desde que fecha y hasta que fecha se debe generar la devolución a favor de PROTECCIÓN S.A. ya que en una parte me indican:



Pero más adelante se señala:



Teniendo en cuenta que la pensión se viene reconociendo según soportes desde julio de 2011 no entiendo porque debemos devolver desde Julio de 2008, realmente no me es clara la información.

2. Por otro lado, es importante aclarar si a la fecha se está o no pagando dicha pensión por parte de SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA S.A. ya que en unos de los puntos me dicen pagar hasta el 31/07/2022, pero luego se indica:



3. Se requiere conocer el valor que ha pagado SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA S.A. por la pensión de invalidez del señor HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA para proceder con la indexación de este valor.

4. Tampoco es claro como generar el calculo de los intereses moratorios.

5. Adicionalmente también requiero de los siguientes documentos para la inclusión en nomina

- Copia del dictamen No. 16881330-28 el 22/02/2016 por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda en el que se determinó una PCL del 59.84% de origen laboral
- Certificado bancario de una cuenta activa a nombre del señor HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA
- Copia cedula de ciudadanía del señor HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA
- Formato relación de grupo familiar diligenciado. (Ver adjunto)

Que tenga un lindo y productivo día, quedo atenta a sus valiosos comentarios.

Cordialmente,

 Logo - Know you can 1

GLORIA E. SANABRIA GONZALEZ

Analista de Prestaciones Económicas

Gestión de Siniestros ARL y Salud

#OrgulloAXACOLPATRIA

PBX: +57-1 742 1400 Ext. 2878



De: Ana Maria VELASQUEZ QUINTERO <ana.velasquez@axacolpatria.co>

Enviado el: viernes, 3 de noviembre de 2023 5:17 p. m.

Para: Gloria Esperanza SANABRIA GONZALEZ <gloria.sanabria@axacolpatria.co>

CC: Oscar Alfonso TELLEZ ROMERO <oscar.tellez@axacolpatria.co>; Natalia VILLADA ROJAS <natalia.villada@axacolpatria.co>

Asunto: SOLICITUD PAGO CONDENA - CIANI 5375 - RADICADO 2012-00310 - JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - DTE: HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA

Buenas tardes:

Deseo se encuentren muy bien.

Me permito poner en conocimiento fallos de primera y segunda instancia desfavorables a los intereses de la compañía, dentro del proceso que adelantó el señor Hoover Eugenio Rivera Valderrama, donde se pretendía el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez.

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2023

SG – ARL – 2023

MEMORANDO A: GERENCIA DE ASUNTOS TÉCNICOS

Atn.: Catalina Groot Hernández

LÍDER DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Atn.: Oscar Téllez

REFERENCIA: PAGO PENSION DE INVALIDEZ

CIANI 5375

PROCESO ORDINARIO LABORAL

RAD. 76001310501420120031000

CODIGO JUZGADO: 760013105014

CODIGO CUENTA: 760012032014

DEMANDANTE: HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA – 16881330
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. – A.R.L.
AFILIADO: HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA – 16881330
SINIESTRO: 20090018502
POLIZA: A.R.P.
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor **Hoover Eugenio Rivera Valderrama**, donde se pretendía el reconocimiento y pago de pensión de invalidez, **Siniestro 20090018502** del afiliado. Se obtuvo sentencia de primera instancia desfavorable para los intereses de la compañía y fue confirmado íntegramente en segunda instancia; la sentencia se encuentra en firme y debemos proceder a su pago.

Los antecedentes del proceso son:

PRIMERA INSTANCIA.

El Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali, mediante sentencia del 18 de agosto de 2022, resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR probada la excepción propuesta de inexistencia de culpa patronal en la enfermedad profesional del actor, propuesta oportunamente por la Sociedad Industria de Aluminio India S.A.S.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor Hoover Eugenio Rivera Valderrama, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.881.330, padece una invalidez de origen profesional, con fecha de estructuración del día 14 de julio del año 2008.

TERCERO: DECLARAR que PROTECCIÓN S.A., SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. no tiene ninguna responsabilidad pensional frente al demandante.

CUARTO: CONDENAR a la ARL Colpatria S.A., a reconocer y pagar al actor la pensión de invalidez de origen profesional, a partir del 01 de agosto de 2022, en cuantía de un salario mínimo y por 14 mesadas anuales con sus respectivos reajustes de ley.

QUINTO: CONDENAR a la ARL COLPATRIA S.A., a REINTEGRAR a PROTECCIÓN S.A., el valor de las mesadas retroactivas pagadas por esa AFP al demandante desde el 14 de julio de 2008, hasta el 31 de julio de 2022 debidamente indexadas.

SEXTO: AUTORIZAR a ARL COLPATRIA S.A. a descontar del retroactivo pensional adeudado al demandante, los aportes para el sistema de seguridad social en salud.

SÉPTIMO: ABSOLVER a la ARL Colpatria de las demás pretensiones incoadas en su contra por el demandante, como es el caso de los intereses moratorios, tal y como se dijo en los considerandos de esta providencia.

OCTAVO: ABSOLVER a la empresa Industria de Aluminio India S.A.S, de todas pretensiones formuladas en su contra, por el demandante, tal y como se dijo en los considerandos de la presente sentencia.

NOVENO: CONDENAR en costas a la parte codemandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y como agencias en derecho se fija la suma de \$1.000.000 mcte, en igual cuantía a favor de la parte actora y de PROTECCIÓN S.A.”

SEGUNDA INSTANCIA

Al resolver el recurso de apelación formulado las partes, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral mediante providencia del 27 de abril de 2023, resolvió:

“PRIMERO. - REVOCAR los numerales primero, tercero, cuarto, séptimo y octavo de la sentencia número 256 del 13 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación, para en su lugar:

1.- DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de fondo formuladas por las demandadas INDUSTRIA DE ALUMINIO INDIA S.A.S. y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

3.- DECLARAR que el señor HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez de origen profesional, a partir del 14 de julio de 2008, a cargo de la administradora de riesgos laborales SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

4. CONDENAR a la administradora de riesgos laborales SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. a pagar al señor HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA, la pensión de invalidez de origen profesional a partir del 14 de julio de 2008, en suma, igual al salario mínimo legal mensual vigente y con dos mesadas adicionales anuales.

7. CONDENAR a la ARL SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., al reconocimiento y pago a favor del señor HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a partir de la ejecutoría de la presente providencia y sobre las mesadas pensionales retroactivas adeudadas.

8. CONDENAR a la demandada INDUSTRIA DE ALUMINIO INDIA S.A.S., a pagar a favor del señor HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA, las indemnizaciones por concepto de perjuicios contemplados en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, así:

- A. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: \$161.933.167
- B. LUCRO CESANTE FUTURO: \$89.728.438
- C. PERJUICIOS MORALES: \$46.150.000

SEGUNDO: MODIFICAR la sentencia complementaria número 262 del 22 de agosto de 2022, la cual quedará así: CONDENAR A AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. a reintegrar a SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA S.A. el valor de las mesadas pensionales pagadas desde el 01 de julio de 2011 debidamente indexadas, en atención a la póliza número 087020006709 hasta que la administradora de riesgos laborales AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. haga el reconocimiento y pago de la pensión de vejez de origen profesional a favor de HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA.

TERCERO.- ADICIONAR la sentencia 256 del 13 de agosto de 2022 y la complementaria número 262 del 22 de agosto de 2022, proferidas por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ORDENAR a SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA S.A. a suspender el pago de la mesada pensional a favor de HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA, sólo cuando ya se haya reconocido y se esté pagando ese derecho al actor.

Razón por la cual deberá existir la correspondiente comunicación entre las dos entidades e informársele al demandante la fecha exacta en que se hará el pago efectivo, a fin de no vulnerarle derechos fundamentales, por parte de las entidades citadas.

CUARTO.- CONFIRMAR en lo restante la sentencia 256 del 13 de agosto de 2022 y la complementaria

QUINTO: COSTAS en ambas instancias a cargo de INDUSTRIA DE ALUMINIO INDIA S.A.S. y en esta instancia a cargo de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y a favor del promotor del litigio. Fíjese en esta instancia las agencias en derecho en el equivalente a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes con cargo a cada una de las demandadas en mención."

De acuerdo con los fallos transcritos se solicita proceder con la liquidación de la pensión tanto retroactivo como proyección, para proceder con el cumplimiento teniendo en cuenta lo siguiente:

CONDENA

"DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de fondo formuladas por las demandadas INDUSTRIA DE ALUMINIO INDIA S.A.S. y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

DECLARAR que el señor Hoover Eugenio Rivera Valderrama, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.881.330, padece una invalidez de origen profesional, con fecha de estructuración del día 14 de julio del año 2008.

DECLARAR que el señor HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez de origen profesional, a partir del 14 de julio de 2008, a cargo de la administradora de riesgos laborales SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

CONDENAR a la administradora de riesgos laborales SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. a pagar al señor HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA, la pensión de invalidez de origen profesional a partir del 14 de julio de 2008, en suma, igual al salario mínimo legal mensual vigente y con dos mesadas adicionales anuales.

QUINTO: CONDENAR a la ARL COLPATRIA S.A., a REINTEGRAR a PROTECCIÓN S.A., el valor de las mesadas retroactivas pagadas por esa AFP al demandante desde el 14 de julio de 2008, hasta el 31 de julio de 2022 debidamente indexadas.

SEXTO: AUTORIZAR a ARL COLPATRIA S.A. a descontar del retroactivo pensional adeudado al demandante, los aportes para el sistema de seguridad social en salud.

SÉPTIMO: CONDENAR a la ARL SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., al reconocimiento y pago a favor del señor HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir de la ejecutoria de la presente providencia y sobre las mesadas pensionales retroactivas adeudadas.

OCTAVO: CONDENAR a la demandada INDUSTRIA DE ALUMINIO INDIA S.A.S., a pagar a favor del señor HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA, las indemnizaciones por concepto de perjuicios contemplados en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, así:

A. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: \$161.933.167

B. LUCRO CESANTE FUTURO: \$89.728.438

C. PERJUICIOS MORALES: \$46.150.000

MODIFICAR la sentencia complementaria número 262 del 22 de agosto de 2022, la cual quedará así: CONDENAR A AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. a reintegrar a SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA S.A. el valor de las mesadas pensionales pagadas desde el 01 de julio de 2011 debidamente indexadas, en atención a la póliza número 087020006709 hasta que la administradora de riesgos laborales AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. haga el reconocimiento y pago de la pensión de vejez de origen profesional a favor de HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA.

ADICIONAR la sentencia 256 del 13 de agosto de 2022 y la complementaria número 262 del 22 de agosto de 2022, proferidas por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ORDENAR a SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA S.A. a suspender el pago de la mesada pensional a favor de HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA, sólo cuando ya se haya reconocido y se esté pagando ese derecho al actor. Razón por la cual deberá existir la correspondiente comunicación entre las dos entidades e informársele al demandante la fecha exacta en que se hará el pago efectivo, a fin de no vulnerarle derechos fundamentales, por parte de las entidades citadas.

CONFIRMAR en lo restante la sentencia 256 del 13 de agosto de 2022 y la complementaria número 262 del 22 de agosto de 2022, proferidas por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali.

COSTAS en ambas instancias a cargo de INDUSTRIA DE ALUMINIO INDIA S.A.S. y en esta instancia a cargo de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y a favor del promotor del litigio. Fíjese en esta instancia las agencias en derecho en el equivalente a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes con cargo a cada una de las demandadas en mención.

Agradecemos diligenciar el formato de consignación conforme los siguientes datos:

PAGO PENSION DE INVALIDEZ
CIANI 5375
PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD. 76001310501420120031000
CODIGO JUZGADO: 760013105014
CODIGO CUENTA: 760012032014
DEMANDANTE: HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA – 16881330
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. – A.R.L.
AFILIADO: HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA – 16881330
SINIESTRO: 20090018502
POLIZA: A.R.P.
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
VALOR CONDENA:
CONCEPTO: CONDENA Y COSTAS
COMPAÑÍA QUE REALIZA EL PAGO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. – ARL
RAMO/ O CONCEPTO DE PAGO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. - ARL



Le agradecemos tener en cuenta que el pago debe efectuarse de forma inmediata a la fecha de recibo de este memorando, para así evitar embargos, causación de intereses moratorios adicionales y retención de dineros en contra de la Compañía.

Efectuado lo anterior, rogamos la remisión del comprobante de pago a fin de acreditar el mismo ante el Juzgado y llevar a cabo los controles internos.

Conforme a lo manifestado anteriormente y, como quiera que la providencia en mención pone fin al proceso y hace tránsito a cosa juzgada, agradecemos liberar la reserva por la atención de este proceso dejando pendiente una reserva para las costas de primera y segunda instancia que aún no han sido liquidadas.

Con esta actuación damos por culminada nuestra gestión.

Cordialmente,

 **Logo - Know you can 1**
Ana María Velásquez Quintero
Abogada II Procesos Judiciales
Secretaría General

#OrgulloAXACOLPATRIA

Carrera 7 No. 24 – 89 Torre Colpatría Piso 9
Bogotá - Colombia
PBX 60 + 1 7421400



De: Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

Enviado el: martes, 29 de agosto de 2023 11:31 a. m.

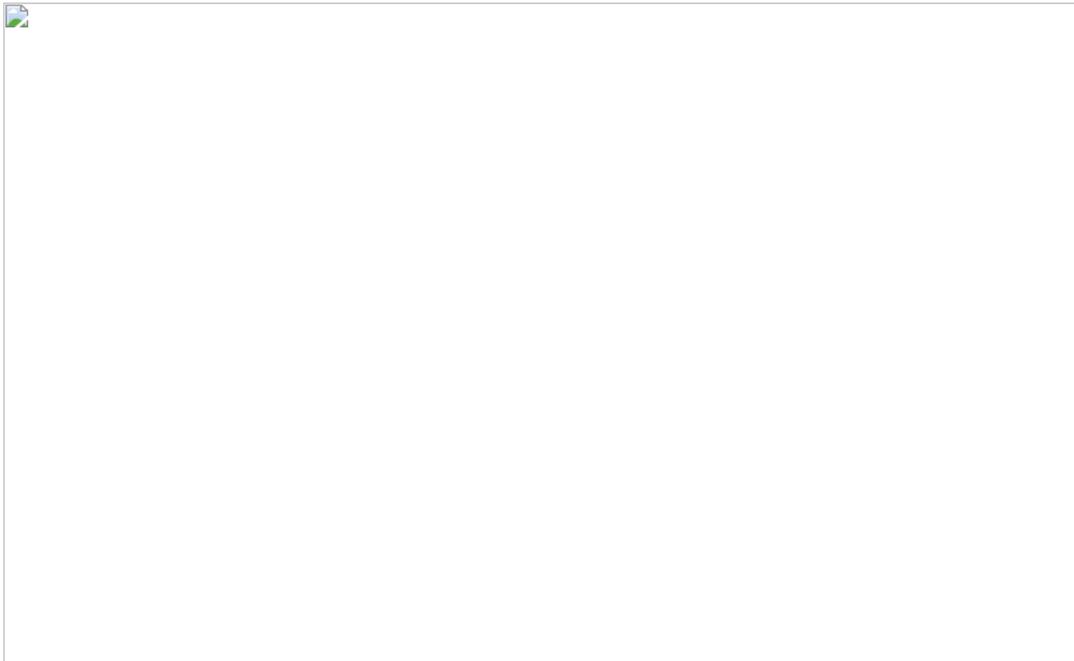
Para: Ana María VELASQUEZ QUINTERO <ana.velasquez@axacolpatria.co>

CC: Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RE: AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO Y ORDENA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE // HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA // RAD. 2012-00310

Buen día Dra. Ana,

Remito lo solicitado.

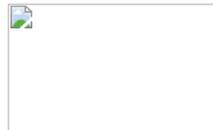


En caso de que no sea posible su visualización, remito contestación de Sura en la que se puede encontrar la información a folio 21.

Quedamos atentas a sus comentarios.

Cordialmente,

JESSICA BENAVIDES PLAZA
ABOGADA SÉNIOR II
ÁREA LABORAL
3233631716
jbenavides@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

Este mensaje es confidencial; su contenido no constituye compromiso alguno por parte de AXA COLPATRIA, excepto si existe un acuerdo escrito entre el destinatario y AXA COLPATRIA. Se prohíben la revelación, el uso o la difusión de dicho contenido, ya sea total o parcialmente. Si no es Usted el destinatario al que va dirigido el mensaje, por favor, notificar al remitente inmediatamente. This message is confidential; its contents do not constitute a commitment by AXA COLPATRIA except where provided for in a written agreement between you and AXA COLPATRIA. Any unauthorised disclosure, use or dissemination, either whole or partial, is prohibited. If you are not the intended recipient of the message, please notify the sender immediately.

De: Ana Maria VELASQUEZ QUINTERO <ana.velasquez@axacolpatria.co>
Enviado: martes, 29 de agosto de 2023 7:20
Para: Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>
Cc: Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>
Asunto: RV: AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO Y ORDENA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE // HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA // RAD. 2012-00310

Buenos días Doctoras:

Me pueden remitir nuevamente la imagen/información de la póliza; en el correo anterior no me permite visualizar.

Quedo atenta.

Cordialmente,

 Logo - Know you can 1
Ana María Velásquez Quintero

Abogada II Procesos Judiciales
Secretaría General

#OrgulloAXACOLPATRIA

Carrera 7 No. 24 – 89 Torre Colpatría Piso 9
Bogotá - Colombia
PBX 60 + 1 7421400



Este mensaje es confidencial; su contenido no constituye compromiso alguno por parte de AXA COLPATRIA, excepto si existe un acuerdo escrito entre el destinatario y AXA COLPATRIA. Se prohíben la revelación, el uso o la difusión de dicho contenido, ya sea total o parcialmente. Si no es Usted el destinatario al que va dirigido el mensaje, por favor, notificar al remitente inmediatamente. This message is confidential; its contents do not constitute a commitment by AXA COLPATRIA except where provided for in a written agreement between you and AXA COLPATRIA. Any unauthorised disclosure, use or dissemination, either whole or partial, is prohibited. If you are not the intended recipient of the message, please notify the sender immediately.

De: Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

Enviado el: martes, 15 de agosto de 2023 8:48 a. m.

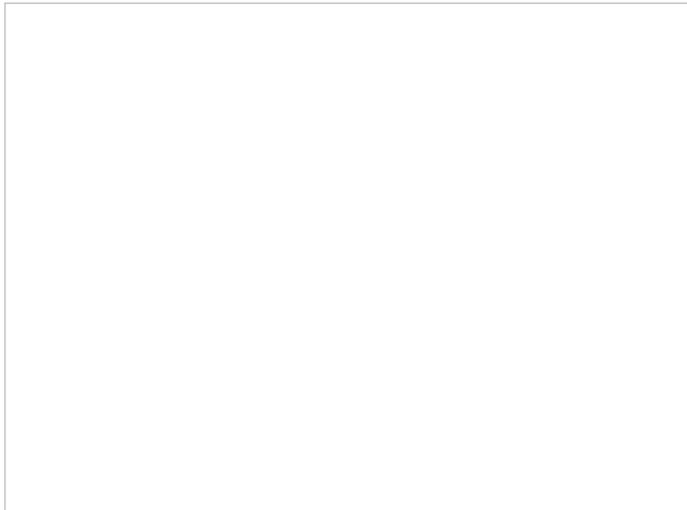
Para: Ana Maria VELASQUEZ QUINTERO <ana.velasquez@axacolpatria.co>

CC: Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RV: AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO Y ORDENA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE // HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA // RAD. 2012-00310

Buenos días apreciada Dra. Ana María,

Amablemente precisamos que la póliza que se menciona en el numeral mencionado, corresponde a una Póliza que tuvo contratada el actor, así:

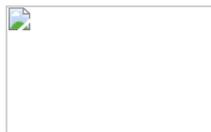
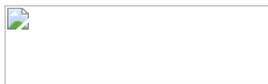


De esta manera, lo indicado por el despacho corresponde a la devolución por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. de las mesadas pensionales canceladas por SURA al actor desde el 01/07/2011 de cara al derecho pensional reconocido en atención a la determinación inicial de un Origen Común.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

JESSICA BENAVIDES PLAZA
ABOGADA SÉNIOR II
ÁREA LABORAL
3233631716
jbenavides@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

Este mensaje es confidencial; su contenido no constituye compromiso alguno por parte de AXA COLPATRIA, excepto si existe un acuerdo escrito entre el destinatario y AXA COLPATRIA. Se prohíben la revelación, el uso o la difusión de dicho contenido, ya sea total o parcialmente. Si no es Usted el destinatario al que va dirigido el mensaje, por favor, notificar al remitente inmediatamente. This message is confidential; its contents do not constitute a commitment by AXA COLPATRIA except where provided for in a written agreement between you and AXA COLPATRIA. Any unauthorised disclosure, use or dissemination, either whole or partial, is prohibited. If you are not the intended recipient of the message, please notify the sender immediately.

De: Ana Maria VELASQUEZ QUINTERO <ana.velasquez@axacolpatria.co>

Enviado: miércoles, 9 de agosto de 2023 12:12

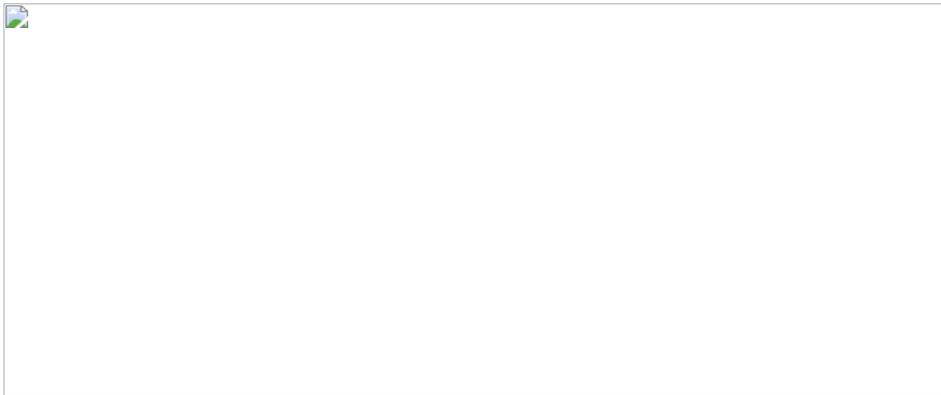
Para: Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RE: AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO Y ORDENA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE // HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA // RAD. 2012-00310

Buenos días Doctores:

Muchas gracias por la información, procederemos a solicitar el pago de la condena impuesta a la compañía; sin embargo, tengo una inquietud con base en lo señalado en la Sentencia del Tribunal, respecto al numeral segundo modificado que indica:



Hacen referencia a una póliza e indican reconocimiento y pago de pensión de invalidez.

¿Fue un error del Tribunal o a qué hacen referencia?

Quedo atenta a sus comentarios, para realizar la solicitud del pago de la condena

Cordialmente,

 **Logo - Know you can 1**
Ana María Velásquez Quintero
Abogada II Procesos Judiciales
Secretaría General

#OrgulloAXACOLPATRIA

Carrera 7 No. 24 – 89 Torre Colpatría Piso 9
Bogotá - Colombia
PBX 60 + 1 7421400



Este mensaje es confidencial; su contenido no constituye compromiso alguno por parte de AXA COLPATRIA, excepto si existe un acuerdo escrito entre el destinatario y AXA COLPATRIA. Se prohíben la revelación, el uso o la difusión de dicho contenido, ya sea total o parcialmente. Si no es Usted el destinatario al que va dirigido el mensaje, por favor, notificar al remitente inmediatamente. This message is confidential; its contents do not constitute a commitment by AXA COLPATRIA except where provided for in a written agreement between you and AXA COLPATRIA. Any unauthorised disclosure, use or dissemination, either whole or partial, is prohibited. If you are not the intended recipient of the message, please notify the sender immediately.

De: Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Enviado el: viernes, 4 de agosto de 2023 10:14 a. m.

Para: Ana Maria VELASQUEZ QUINTERO <ana.velasquez@axacolpatria.co>

CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO Y ORDENA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE // HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA // RAD. 2012-00310

Estimada doctora, reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente nos permitimos informar que, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali profirió auto No. 141 por el cual acepta el desistimiento del recurso extraordinario de casación interpuesto por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Sin embargo, en esta misma providencia ordenó remitir el expediente a la Corte Suprema de Justicia, teniendo en cuenta que se admitió el recurso de casación instaurado por la sociedad INDUSTRIA DE ALUMINIO INDIA S.A.S.

De conformidad con lo anterior, estaremos informando lo pertinente respecto al recurso de casación.

Adjuntamos auto e informe periódico correspondiente.

Cordialmente,

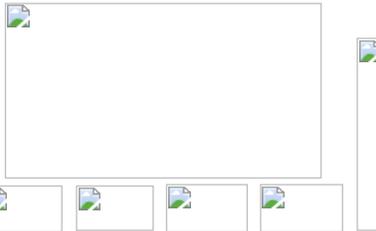
**PAOLA ANDREA
ASTUDILLO OSORIO**

ABOGADA JUNIOR

INFORMES

+57 321 625 25 60

pastudillo@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

Este mensaje es confidencial; su contenido no constituye compromiso alguno por parte de AXA COLPATRIA, excepto si existe un acuerdo escrito entre el destinatario y AXA COLPATRIA. Se prohíben la revelación, el uso o la difusión de dicho contenido, ya sea total o parcialmente. Si no es Usted el destinatario al que va dirigido el mensaje, por favor, notificar al remitente inmediatamente. This message is confidential; its contents do not constitute a commitment by AXA COLPATRIA except where provided for in a written agreement between you and AXA COLPATRIA. Any unauthorised disclosure, use or dissemination, either whole or partial, is prohibited. If you are not the intended recipient of the message, please notify the sender immediately.

De: Ana Maria VELASQUEZ QUINTERO <ana.velasquez@axacolpatria.co>

Enviado: lunes, 24 de julio de 2023 10:34

Para: Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Cc: Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

Asunto: RE: CONCEPTO VIABILIDAD RECURSO DE CASACIÓN // HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA // RAD. 2012-00310

Buenos días Doctores:

Gracias por el concepto, debido a lo anterior, se procederá a realizar el pago de la condena.

Cordialmente,


Ana María Velásquez Quintero
Abogada II Procesos Judiciales
Secretaría General

#OrgulloAXACOLPATRIA

Carrera 7 No. 24 – 89 Torre Colpatría Piso 9
Bogotá - Colombia
PBX 60 + 1 7421400



Este mensaje es confidencial; su contenido no constituye compromiso alguno por parte de AXA COLPATRIA, excepto si existe un acuerdo escrito entre el destinatario y AXA COLPATRIA. Se prohíben la revelación, el uso o la difusión de dicho contenido, ya sea total o parcialmente. Si no es Usted el destinatario al que va dirigido el mensaje, por favor, notificar al remitente inmediatamente. This message is confidential; its contents do not constitute a commitment by AXA COLPATRIA except where provided for in a written agreement between you and AXA COLPATRIA. Any unauthorised disclosure, use or dissemination, either whole or partial, is prohibited. If you are not the intended recipient of the message, please notify the sender immediately.

De: Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Enviado el: martes, 27 de junio de 2023 5:13 p. m.

Para: Ana Maria VELASQUEZ QUINTERO <ana.velasquez@axacolpatria.co>

CC: Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>
Asunto: CONCEPTO VIABILIDAD RECURSO DE CASACIÓN // HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA // RAD. 2012-00310

[PRECAUCIÓN:] Este correo electrónico se originó fuera de la organización. No haga clic en enlaces ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro.

Estimada doctora.

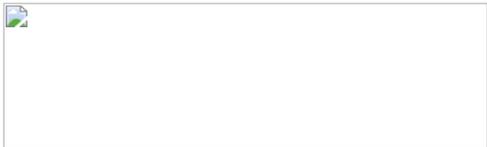
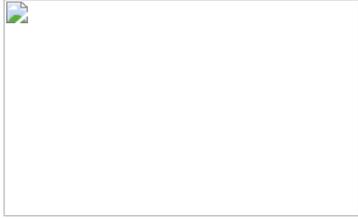
Cordial saludo.

Por medio de la presente remitimos concepto de viabilidad de recurso de casación para el proceso de la referencia.

Quedamos atentos a sus valiosos comentarios.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA ASTUDILLO
ABOGADA JUNIOR
INFORMES
 +57 315 577 6200
paastudillo@gha.com.co






GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Maria Camila Florez Lenis <mflorez@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 10:45

Para: Ana Maria VELASQUEZ QUINTERO <ana.velasquez@axacolpatria.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RECURSO DE CASACION // HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA // RAD. 2012-00310

Apreciada doctora Ana Maria.

Cordial saludo.

Comedidamente informamos que, el día de hoy, 17 de mayo de 2023, se radicó memorial impetrando recurso extraordinario de casación ante el correo oficial de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal de Cali, en representación de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Remitimos pieza procesal e informe.

Cordialmente,

Maria Camila

Florez Lenis

Auxiliar Jurídica



www.gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Maria Camila Florez Lenis <mflorez@gha.com.co>

Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 15:23

Para: Ana Maria VELASQUEZ QUINTERO <ana.velasquez@axacolpatria.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE // HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA // RAD. 2012-00310

Apreciada doctora Ana Maria.

Cordial saludo.

Comedidamente informamos que, en el proceso de la referencia, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali - sala laboral, el 27 de abril de 2023, profirió sentencia de segunda instancia desfavorable para los intereses de la compañía, en los siguientes términos:

"PRIMERO. - REVOCAR los numerales primero, tercero, cuarto, séptimo y octavo de la sentencia número 256 del 13 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación, para en su lugar:

"1.- DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de fondo formuladas por las demandadas INDUSTRIA DE ALUMINIO INDIA S.A.S. y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

3.- DECLARAR que el señor HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez de origen profesional, a partir del 14 de julio de 2008, a cargo de la administradora de riesgos laborales SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

4. CONDENAR a la administradora de riesgos laborales SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. a pagar al señor HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA, la pensión de invalidez de origen profesional a partir del 14 de julio de 2008, en suma, igual al salario mínimo legal mensual vigente y con dos mesadas adicionales anuales.

7. CONDENAR a la ARL SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., al reconocimiento y pago a favor del señor HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir de la ejecutoria de la presente providencia y sobre las mesadas pensionales retroactivas adeudadas.

8. CONDENAR a la demandada INDUSTRIA DE ALUMINIO INDIA S.A.S., a pagar a favor del señor HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA, las indemnizaciones por concepto de perjuicios contemplados en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, así:

A. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: \$161.933.167

B. LUCRO CESANTE FUTURO: \$89.728.438

C. PERJUICIOS MORALES: \$46.150.000"

SEGUNDO: MODIFICAR la sentencia complementaria número 262 del 22 de agosto de 2022, la cual quedará así: CONDENAR A AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. a reintegrar a SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA S.A. el valor de las mesadas pensionales pagadas desde el 01 de julio de 2011 debidamente indexadas, en atención a la póliza número 087020006709 hasta que la administradora de riesgos laborales AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. haga el reconocimiento y pago de la pensión de vejez de origen profesional a favor de HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA.

TERCERO. - ADICIONAR la sentencia 256 del 13 de agosto de 2022 y la complementaria número 262 del 22 de agosto de 2022, proferidas por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ORDENAR a SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA S.A. a suspender el pago de la mesada pensional a favor de HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA, sólo cuando ya se haya reconocido y se esté pagando ese derecho al actor. Razón por la cual deberá existir la correspondiente comunicación entre las dos entidades e informarse al demandante la fecha exacta en que se hará el pago efectivo, a fin de no vulnerarle derechos fundamentales, por parte de las entidades citadas.

CUARTO. - CONFIRMAR en lo restante la sentencia 256 del 13 de agosto de 2022 y la complementaria número 262 del 22 de agosto de 2022, proferidas por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali.

QUINTO: COSTAS en ambas instancias a cargo de INDUSTRIA DE ALUMINIO INDIA S.A.S. y en esta instancia a cargo de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y a favor del promotor del litigio. Fijese en esta instancia las agencias en derecho en el equivalente a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes con cargo a cada una de las demandadas en mención.

NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE"

Estaremos remitiendo el concepto de viabilidad del recurso de casación, así como también de la liquidación de las costas de segunda instancia.

Adjuntamos sentencia e informe periódico.

Cordialmente,

Maria Camila
Florez Lenis
Auxiliar Jurídica





www.gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

AVISO:

- Toda la información consignada y los anexos en este documento son de carácter estrictamente confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el Remitente y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
- Su contenido no constituye un compromiso para AXACOLPATRIA salvo ratificación escrita por ambas partes.
- El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA y AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
- El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.
- Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo.

WARNING:

- All the information contained and the annexes in this document are strictly confidential and are directed exclusively to its recipient, without the intention of it being revealed or disclosed to other people. Access to the content of this communication by any person other than the recipient is not authorized by the Sender and is sanctioned in accordance with applicable legal regulations.
- Its content does not constitute a commitment for AXACOLPATRIA unless written ratification by both parties.
- The recipient must check for possible computer viruses in the email or any attachment to it, which is why AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA and AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) will not accept any responsibility. for damage caused by any virus transmitted in this email.
- Whoever illegally steals, hides, loses, destroys, intercepts, controls or prevents this communication, before it reaches its recipient, will be subject to the corresponding criminal sanctions. Likewise, anyone who, for their own benefit or that of others or to the detriment of another, discloses or uses the information contained in this communication will incur criminal sanctions. In particular, public servants who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, management and other duties provided for in the disciplinary regime.
- If you receive this message by mistake, we ask you to destroy it.